

VERBAL

Radicación N° 68689 31 001 2021-00162- 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el presente proceso que fue radicado el 02/12/2021 de 2021 a las 5:35 P.M., a través de correo electrónico institucional. Provea

San Vicente de Chucurí, 13 de diciembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Las señoras AIDE, SENAIDA y MIRIAM VARGAS SANCHEZ actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DECLARATIVA DE SIMULACION en contra ALVARO VARGAS MUÑOZ, MAURICIO, JAVIER y NELSON VARGAS SANCHEZ. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Como pretende el pago de frutos y condenas por perjuicios materiales, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., debe estimarlos razonadamente en la demanda bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

Este es un requisito de la demanda, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., necesario en su estudio y para su admisión.

2. La escritura No.181 tiene apartes ilegibles y digitalizados de modo que las palabras no aparecen completas. Debe allegarse en debida forma nuevamente.
3. Como pretende la práctica de medidas cautelares, debe prestarse caución por suma \$30.000.000 correspondiente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar. La póliza, debe venir acompañada de la constancia de pago o paz y salvo.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 15 de diciembre de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal instaurada por AIDE, SENaida y MIRIAM VARGAS SANCHEZ actuando mediante apoderado judicial, en contra de ALVARO VARGAS MUÑOZ, MAURICIO, JAVIER y NELSON VARGAS SANCHEZ, por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: Se reconoce al abogado JAIME RUEDA DIAZ portador de la T.P. 72.831 del C.S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los fines conferidos en el mandato especial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcf667c08ac9659d65149832b53bd8c08b7e94fd6e24ae31eb244dd1ca8c115**

Documento generado en 14/12/2021 06:07:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>